

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.- Riohacha, noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, RAD. No. 44-001-31-07-001-2021-00052-00, interpuesta por el ciudadano LEONI APUSHANA, Autoridad Tradicional de la COMUNIDAD INDIGENA DEL CORREGIMIENTO DE MATITAS DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA; LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A..

**AUTO No. 0111
ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a las razones fácticas y jurídicas sintetizadas en el escrito introducido por la parte demandante, se entrara a estudiar su solicitud de protección a los derechos fundamentales a la CONSULTA PREVIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LA DIVERSIDAD ÉTNICA, LA CONSERVACION DE LOS USOS, COSTUBRES; LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL TERRITORIO Y LOS ACTVOS SOCIALES, CULTURALES, ECONOMICOS Y ECOLOGICOS, y por lo tanto para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional interpuesta por el ciudadano LEONI APUSHANA, Autoridad Tradicional de la COMUNIDAD INDIGENA DEL CORREGIMIENTO DE MATITAS DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA; LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A..

SEGUNDO: VINCÚLESE a este trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL GUAJIRA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS y

la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, quienes podrían tener compromiso en la decisión final de la presente acción constitucional.

TERCERO: OFÍCIESE a los REPRESENTANTES LEGALES del MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA; LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL GUAJIRA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS y la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES; para que en ejercicio del derecho de defensa que les asiste, rindan un informe claro y detallado sobre lo que les conste o tenga conocimiento en cuanto a los hechos de la presente acción, para lo cual se le enviara copia del escrito de tutela con sus anexos y del auto admisorio.

Haciéndole la advertencia del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dándole un término de dos (2) días para contestar lo solicitado, so pena de responsabilidad a su incumplimiento.

CUARTO: SOLICITASE a los REPRESENTANTES LEGALES del MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA; LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL GUAJIRA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS y la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, se sirvan **informar nombre, identificación, cargo y dirección electrónica de notificación, de la persona encargada en esa entidad de darle cumplimiento a las pretensiones de esta demanda constitucional; enviando las actas de nombramiento y posesión.**

Precisando, que **en caso de no recibirse la información solicitada, se continuara el presente tramite a través del funcionario notificado de la admisión de la presente acción constitucional**, hasta la culminación de las actuaciones; al haberse cumplido por este despacho con el debido proceso, dándose esta oportunidad de ejercer el derecho contradicción y de defensa; con la finalidad de que **a posteriori no se pretenda alegar la falta de legitimación por pasiva**, siendo esta oportunidad, para controvertir tal situación; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto **2591 de 1991**, Artículos: **13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES; párrafo primero del artículo 19. INFORMES; y 20. PRESUNCION DE VERACIDAD**, dentro del mismo término dispuesto en el acápite anterior.

QUINTO: REQUIERASE a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA GUAJIRA y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS, que por su conducto se surta la notificación de la presente acción constitucional, a la COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, para que si es su deseo se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda constitucional.

Solicitándole a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS, certificar si la COMUNIDAD INDIGENA DEL CORREGIMIENTO DE MATITAS DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se encuentra debidamente registrada en esa entidad

Dándole un término de cuarenta y ocho (48) horas, al recibo de la respectiva notificación, para que se sirvan remitir las constancias de las respectivas notificaciones ordenadas.

SEXTO: PRACTIQUESE, todas y cada una de las pruebas que se desprendan o surjan de las anteriormente ordenadas, para resolver esta Acción de tutela.

SEPTIMO: SE PREVIENE a las partes, que en caso de que los informes (respuestas) no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante (artículo 20 del Decreto 2591) y se fallara de plano.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, esta decisión a las partes de manera inmediata, por el medio expedito más eficaz disponible y a los

vinculados a través de las direcciones electrónicas registradas en el portal web de cada institución.

NOVENO: RADIQUESE, en los libros correspondientes y consígnense las actuaciones en el programa TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO MARIA ARMENTA OVALLE

Juez

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Secretario